



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA CONTINUIDAD LABORAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY QUE PROMUEVE LA CONTINUIDAD LABORAL DEL DOCENTE UNIVERSITARIO INVESTIGADOR

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el artículo 84° de la Ley N° 30220, referido a la edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 2. Modificación al artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Modifíquese el cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria en los términos siguientes:

Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios:

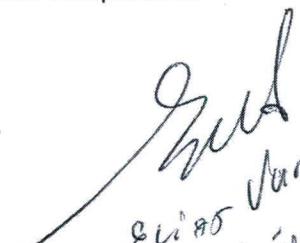
(...)

La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años, no siendo aplicable dicho límite de edad para aquellos que ejercen la docencia bajo la condición de docente investigador debidamente acreditado por una entidad u órgano competente.

(...)


SEGUNDO T. MONTAYO
CUBAS.


FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Luis Varas
meleniz 1

PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA
CONTINUIDAD LABORAL DEL DOCENTE
UNIVERSITARIO INVESTIGADOR

[Signature]
Fernando José Torres

[Signature]
H. Elizabeth T.

[Signature]
Gonzalo Curi

[Signature]
José Montenegro M.

[Signature]
Florencia de la Cruz B

[Signature]
J. Milagros Rivas Ch.

[Signature]
Juan P.L.

[Signature]
Wadeu Curi



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **febrero** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1289/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la conferencia mundial de la educación superior desarrollada en París en 2009 se planteó: "La calidad de la educación superior es un concepto multidimensional que debería comprender todas sus funciones y actividades: enseñanza y programas académicos, investigación y becas, dotación de personal, alumnos, infraestructura y entorno académico. Ha de prestarse especial atención al progreso de los conocimientos mediante la investigación" (Unesco. Conferencia regional de la Unesco. París: Ediciones Unesco; 1998).

Es sabido que una de las funciones fundamentales de la universidad es generar la creación de nuevos conocimientos a través de la investigación científica, tecnológica, humanística y social, es por ello que a inicios del siglo XXI se hace con mayor énfasis una reflexión crítica sobre el papel de las universidades en el contexto actual, aunque ahora más que nunca hablar de investigación será un asunto de permanente actualidad.

La educación superior en particular la universitaria debe plantear una serie de retos, en un mundo impredecible y en constante transformación, uno de los desafíos inmediatos es mejorar la calidad del desempeño del estamento docente universitario, reconociendo en profundidad sus actuales condiciones y características, así a futuro en el ámbito universitario urge la necesidad permanente de hacer una mirada hacia el cuerpo docente de las universidades, ello por su responsabilidad directa con la producción y la difusión del saber, de manera muy particular echar una mirada sobre el desempeño del docente investigador en procura de una educación con calidad, entendida ésta como la coherencia existente entre todos los estamentos comprometidos con el sistema educativo y el cumplimiento de las expectativas generadas por la estructura social.

En este contexto, el docente investigador tiene la autoridad que le confiere el ser constructor y creador de conocimiento a partir de sus propias investigaciones, a diferencia del docente repetidor de teorías ajenas, el docente universitario depende, en gran medida, de la creación de cultura, la formación del pensamiento, la producción del conocimiento, el desarrollo de la ciencia a través de la investigación y, sobre todo, la formación de personas, ciudadanos y profesionales competentes, responsables de transformar la realidad existente.

En mérito a lo expuesto, la universidad peruana tiene la imperiosa necesidad de dar un salto, dicho de otra manera, obliga a la universidad a reflexionar y orientar su quehacer en función de nuevos paradigmas y enfoques, donde es indiscutible el cambio del rol del docente universitario, quien deja de ser el transmisor de conocimiento, para desempeñar la función primordial que le corresponde como

docente investigador. La investigación, tarea fundamental e ineludible de la universidad, implica la búsqueda motivada y dirigida que desarrolla el conocimiento.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la enfermedad COVID-19 causada por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2, como una pandemia, desde dicho momento los estados y el nuestro tienen el deber de incentivar la investigación aplicada, la innovación y la difusión de nuevas tecnologías científicas directamente aplicables a la lucha contra la propagación del patógeno y, muy especialmente, al descubrimiento de nuevas alternativas de tratamiento del mismo, incluso compatibilizando la protección integral de la vida humana con reglas y procedimientos que regulen la propiedad intelectual sobre tales tecnologías y hallazgos, es por ello que los docentes universitarios que acrediten estar cumpliendo la suprema función de la investigación, deben permanecer en el sistema universitario más allá de los 70 años que permite la actual ley universitaria.

Por la exposición de motivos y con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

Texto Actual	Texto Propuesto
(...)	(...)
Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: (...)	Artículo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios: (...)
La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo. (...)	La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta años, no siendo aplicable dicho límite de edad para aquellos que ejercen la docencia bajo la condición de docente investigador debidamente acreditado por una entidad u órgano competente. (...)

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

- a) Constitución Política del Estado.
- b) Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- c) Ley N° 30948, Ley de Promoción del Desarrollo del Investigador Científico.
- d) Acuerdo Nacional - Políticas de Estado

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de lo establecido en la presente Ley, promoverá un conocimiento innovador en los estudiantes a través de la interdisciplinariedad, intensificación del desarrollo del pensamiento crítico, evitando la descapitalización de recursos humanos con perfil de científicos competentes, contribuyendo al fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN LABORAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene con la normativa vigente, sino que busca garantizar la continuidad laboral del docente investigador en las universidades públicas, la propuesta de Ley no afecta ni se contrapone a la Constitución Política del Perú.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con la Décimo Segunda Política del Estado del Acuerdo Nacional: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte